



públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General del "IMIEM", como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número once mil trescientos seis, volumen ciento treinta y seis, de fecha once de febrero de mil novecientos treinta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal, Licenciado Antonio Juregui, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, en la sección comercio, volumen ochenta y cuatro, libro tres, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número 438; así como la escritura número veintisiete mil trescientos uno, libro quinientos treinta y ocho, folio ciento siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, donde se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SEGUROS ING", S. A. de C. V., celebrada en fecha veinticinco de julio del dos mil ocho, que contiene el cambio de DENOMINACIÓN SOCIAL por la denominada "AXA SEGUROS", S. A. de C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes ASE931116231, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que sus apoderados generales, los Licenciados Jorge Antonio Gómez Castillo y Juan Miguel Gálvez Arellano, acreditan su personalidad jurídica mediante escrituras públicas números veintisiete mil trescientos veintiocho, libro quinientos treinta y nueve, folio ciento siete mil seiscientos ochenta y seis, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho y la cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco, libro ochocientos veintitrés, folio ciento sesenta y cuatro mil setenta y dos, de fecha dos de mayo de dos mil doce respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social de la sociedad es: practicar como institución de Seguros las actividades que a continuación se indican, para lo cual cuenta con la autorización expresa otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD "AXA SEGUROS", S. A. DE C. V.
NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ASE931116231

PASEO COLÓN S/N, ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

TEL. 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX

REVISADO
JURIDICO



Crédito Público: 1.- Operaciones de Seguros de: 1.- Vida; 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos de: a).- Accidentes personales, y; b).- Gastos médicos y; 3.- Daños en los ramos de: a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b).- marítimo y transportes; c) Incendio; d).- agrícola y de animales; e).- Automóviles; f).- Crédito; g).- Diversos, y; h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos; D).- Celebrar los actos y contratos, ejecutar los acuerdos y realizar las operaciones indispensables o conducentes al objeto social de la Institución, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de aseguramiento del parque vehicular propiedad del "IMIEM".

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Morelos Ote. 1019, Colonia Juan Beltrán, C. P. 50150, Toluca, Estado de México, Tels. 01 (722) 2-12-94-36 al 41, FAX. 12-94-34.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido de las 12:00 horas del día primero de enero del año dos mil trece a las 12:00 horas día primero de enero del año dos mil catorce.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos (Oficinas Centrales y Almacén General, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Contraloría Interna) dependientes del "IMIEM" en: el Instituto Materno Infantil del Estado de México a través del Departamento de Servicios Generales, ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Angeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido de las 12:00 horas del día primero de enero del año dos mil trece a las 12:00 horas día primero de enero del año dos mil catorce, conforme a la descripción de los edificios y sus contenidos que se encuentra relacionada en el **ANEXO NÚMERO UNO** propiedad del "IMIEM", que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y "SERVICIOS" S. A. DE C. V.
ADRIM/DSG/IR-014-2012/017-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 9211, 15 Y 16
WWW.EDOMEX.GOB.MX

REVISADO
JURIDICO



TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de Aseguramiento, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos, así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de aseguramiento adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- El "PRESTADOR" acepta que el personal del "IMIEM", a través de su área usuaria, al recibir el servicio podrá inspeccionar la calidad del mismo de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del presente contrato.

Invariablemente el "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM" a entera satisfacción del "IMIEM".

QUINTA.- Cuando el servicio de aseguramiento haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlo y, en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo alguno para el primero, proporcionar nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones. En caso contrario o si el aseguramiento se otorga con deficiencia o mala calidad en el servicio de asistencia en caso de siniestro, el "IMIEM" tendrá derecho a aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente documento jurídico; incluyendo la inmediata rescisión del contrato.

SEXTA.- Cualquier cambio en las condiciones de servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM" en cuanto a las especificaciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con diez días de anticipación.

SEPTIMA.- El "PRESTADOR" acepta que en el caso de retraso en el servicio de aseguramiento estipulado en el contrato, el "IMIEM" queda facultado para solicitar el servicio de aseguramiento objeto de este contrato a otra empresa que proporcione el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR"; y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe de servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$512,238.18 (Quinientos doce mil doscientos treinta y ocho pesos 18/100 M. N.), IVA incluido, que corresponde al pago de la prima neta total por el servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM", por el periodo comprendido de las 12:00 horas del día primero de enero del año dos mil trece a las 12:00 horas día primero de enero del año dos mil catorce.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, las áreas usuarias realizarán los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", para cubrir el importe total adjudicado.

El "PRESTADOR" se compromete a aceptar que el Servicio de Aseguramiento, tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta [redacted] hábiles después de concluida la vigencia del contrato y no solicitará incrementos al [redacted] estado de la propuesta económica.

INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, S. de RL de CV
CALLE DE LOS RIOS 1014, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



DEL PAGO

NOVENA.- El pago se realizará en dos pagos uno por cada semestre conforme a la cobertura de los inmuebles y sus contenidos del "IMIEM" a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM"; sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertada y requerida por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier caso el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de la garantía otorgada por el "PRESTADOR"; y en el caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes, como lo dispone el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca,

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD GENERAL FELIPE ÁNGELES S. A. DE C. V.
NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: IMI011213IB4
FORMIDSGNR-014-2012/017-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.IDOMEX.GOB.MX

REVISADO
JURIDICO



México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa correspondiente.

- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza, ampliamente el servicio motivo del presente contrato, durante el periodo de vigencia del mismo.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que no haga del conocimiento del "IMIEM" en tiempo y forma, respecto del servicio de aseguramiento de edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM", que comprende: Oficinas Centrales y Centro de Especialidades Odontológicas, Contraloría Interna, Hospital para el Niño Almacén General y Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo comprendido de las 12:00 horas del día primero de enero del año dos mil trece al día primero de enero del año dos mil catorce, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relacionado con lo aplicable por el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, código civil y demás normatividad aplicable.

DECIMA CUARTA.- En caso de siniestro el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM", que se encuentran descritos en el ANEXO NUMERO UNO dentro de las 24 horas siguientes a que le sea notificado el siniestro.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder la propiedad de los Edificios y sus contenidos asegurados y como consecuencia el seguro de los mismos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 106 y 107 de la Ley Sobre el contrato de seguro.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un máximo de ocho posteriores al haber hecho la sesión antes citada.



DECIMA SEXTA.- En todo lo contratado en el presente documento, el "PRESTADOR" es el responsable de la ejecución del servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos propiedad del "IMIEM", por ser a él a quién se le cubrirá el importe correspondiente; esto en términos de todas y cada una de las cláusulas que así lo refieren en el presente contrato, incluyendo la presente.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de aseguramiento de Edificios y sus contenidos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, razón por la cual, desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que corresponden de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

COPY, PRELIMINAR DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA SOCIEDAD DE SERVICIOS S. A. DE C. V.
NUMERO DE REGISTRO FISCAL: 014-2012/017-2013.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

REVISADO

JURIDICO



DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el **"PRESTADOR"** se obliga a otorgar al **"IMIEM"**, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El **"PRESTADOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PRESTADOR"**, ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS CUATRO (documento de inclusión)** y **ANEXO CINCO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas)** de la Adjudicación Directa número IR-014-2012, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el **"PRESTADOR"** haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del **"IMIEM"**. En este caso el **"PRESTADOR"** tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PRESTADOR"**, en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el **"IMIEM"**.

Debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PRESTADOR"**; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en

COMITÉ DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO
MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
"S. A. DE C. V.
DRMDSG/IR-014-2012/017-2013

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

REVISADO

JURIDICO



tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que el servicio objeto del presente contrato, se esté proporcionando por el "PRESTADOR" conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará periódicamente la calidad del servicio de Aseguramiento proporcionado.

Si como consecuencia de la verificación del servicio Aseguramiento el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme lo siguiente:

Si el "PRESTADOR" tiene atraso en las fechas programadas del servicio de Aseguramiento objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente contrato; o
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PRESTADOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio de Aseguramiento; de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del "IMIEM" únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deba imponerse a los "PROVEEDORES" o "PRESTADORES" de servicios; y se podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México.



de México, si incumple con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente documento.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B) Si el "PRESTADOR" no cumple con los términos y condiciones del servicio contratado.
- C) Cuando el personal del "PRESTADOR", durante la prestación del contrato incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E) Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F) Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G) Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I) Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualesquier obligación consignada a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por [redacted] días, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

CONTE
EL INSTI
LA SOCIED
TIGHER DE

IN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
OS" S. A de C. V.
NORM/DSGWR-014-2012/017-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50130

TELS. / 22 280 92 11, 13 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO JURIDICO



EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR

VIGESIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" podrá terminar anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PRESTADOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la rescisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".
- C. En cualquiera de los casos previstos por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o los inmuebles se den de baja bastará con dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia **A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, HASTA LAS 12:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al

COMUNICACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SOCIEDAD DE SERVICIOS "S.A. DE C.V."
NÚMERO DE CONTRATO: 014-2012/017-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO
JURIDICO



“PRESTADOR”, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el “IMIEM” no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al “PRESTADOR”.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Ley sobre el Contrato de Seguro, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, y en lo que aplique el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y demás leyes aplicables.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/IR-014-2012/017-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. MANUEL MARCÚE DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO Y LIC. JUAN MIGUEL GALVEZ ARELLANO
APODERADOS GENERALES.

RECIBI CONTRATO ORIGINAL CON ANEXO 11/01/2013

RICARDO RAMOS G.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REVISADO
JURIDICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/IR-014-2012/017-2013

NO DE PARTIDA	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRECIO TOTAL NETO POR EQUIPO	IMPORTE TOTAL
1	IMIEM10001	CONTRATO DE ASEGURAMIENTO DE EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS.		
		OFICINAS CENTRALES Y ALMACÉN GENERAL	\$ 39,617.35	\$ 57,280.73
		HOSPITAL PARA EL NIÑO	\$ 283,850.05	\$ 301,513.43
		HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$ 104,155.57	\$ 121,818.95
		CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	\$ 13,961.69	\$ 31,625.07
		CONTRALORÍA INTERNA		
		EL SERVICIO ES NECESARIO A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2013 A LAS 12:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DEL 2014		
			\$ 441,584.66	\$ 512,238.18

LA PÓLIZA DEBERÁ AMPARAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

SISMO E INCENDIO A PRIMER RIESGO		IMPORTE TOTAL \$512,238.18 QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N. EL COSTO ANTERIOR YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) EL COSTO ANTERIOR SE EXPRESA EN MONEDA NACIONAL
Edificio	\$ 159,105,219.00	
Contenidos	\$ 246,103,830.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL		
Res. Civil	\$ 25,000,000.00	
DIVERSOS		
Cristales	\$ 660,000.00	
Anuncios Lum.	\$ 150,000.00	
Robo C/Violencia	\$ 1,650,000.00	
Dinero y/o valores	\$ 880,000.00	
Rot. Maquinaria	\$ 7,000,000.00	
Eq. Electrónico	\$ 5,500,000.00	
Calderas	\$ 400,000.00	

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
315/2012	13-126	0701030101(HN)	3451	\$100,000.00	\$301,513.43
315/2012	13-126	0701030101(OF)	3451	\$60,455.55	\$57,280.73
315/2012	13-110	0702010310 CEO	3451	\$33,950.00	\$31,873.41
315/2012	13-106	0703010301 HGO	3451	\$82,130.00	\$121,818.95
315/2012	13-126	0501020101 CI	3451	\$8,050.00	

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, las Unidades usuarias gestionarán los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", con el objeto cubrir el importe total

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA SOCIEDAD "ALTA EFICACIA" S.A. DE C.V.

NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/IR-014-2012/017-2013

BASES DE DATOS: SIN BONO GENERAL PÉLPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100

TELEF. (221 290 821) (0316) 722 212 29 22 FAX (221 270 51 24)

www.edmex.gob.mx

REVISADO
13/13
JURIDICO